



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
-------	-------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	9	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES	
DEMANDANTE	OLGA LUCIA SEPULVEDA LOPEZ
APODERADO	GUSTAVO GOMEZ VALENCIA
DEMANDADO	AFP COLFONDOS
DEMANDADO	COLPENSIONES E.I.C.E

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado No. 145422022 del 08 de agosto de 2022 PDF 44 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLFONDOS (PDF 28) , COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 42) , AFP PROTECCION (PDF 34) y la AFP PORVENIR (PDF 19) , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/> Hay que sanear
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora OLGA LUCIA SEPULVEDA LOPEZ en el año 1999 con destino a la AFP PORTECCION y sus posteriores traslados intra régimen con destino a la AFP PORVENIR en el año 2002 y a la AFP COLFONDOS en el año 2007 son ineficaces por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por las AFP tanto al momento del traslado como durante la permanencia de la afiliadas en el RAIS edificaron en la demandante un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía

la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP COLFONDOS de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante y a la AFP PROTECCION y a la AFP PORVENIR a realizar devolución de cuotas de administración y seguros previsionales que fueron descontados durante la afiliación de la demandante

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales.

En igual sentido si procede el reconocimiento de pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 18 de enero de 1962 por lo que a la fecha tiene 62 años de **Folio 53 PDF 01 Cedula de ciudadanía**
- ii. Que la demandante elevo petición a COLPENSIONES el 14 de julio de 2020 bajo radicado 2020_6783033 **Folio 1 PDF 03 copia de petición radicada**
- iii. Que la demandante se afilio al ISS hoy COLPENSIONES el 20 de octubre de 1994 cotizando un total de 200, 57 semanas **Folio 3 a 8 PDF 03 Historia laboral COLPENSIONES**
- iv. Que la demandante se trasladó del RPMPD al RAIS con destino a la AFP PROTECCION mediante la suscripción de formulario de afiliación el 08 de febrero de 1999, que de manera posterior se trasladó a la AFP PORVENIR mediante la suscripción de formulario de afiliación el 23 de julio de 2002 y finalmente a la AFP COLFONDOS mediante la suscripción de formulario de afiliación el 27 de marzo de 2007 **Folio 19 PDF 28 Reporte SIAFP**
- v. Que la demandante elevo petición ante la AFP PROTECCION el 11 de julio de 2020 **Folio 9 a 10 PDF 03 Petición radicada**
- vi. Que mediante comunicado del 21 de agosto de 2020 la AFP PROTECCION dio respuesta a la petición elevada por la demandante **Folio 11 a 20 PDF 03 Comunicación PROTECCION**
- vii. Que la demandante elevo petición ante la AFP PORVENIR **Folio 21 a 22 PDF 03 Petición radicada**
- viii. Que mediante comunicado del 06 DE MARZO DE 2020 la AFP PORVENIR dio respuesta a la petición elevada por la demandante **Folio 23 a 34 PDF 03 Comunicación PORVENIR**
- ix. Que la demandante elevo petición ante la AFP COLFONDOS el 25 de junio de 2019 **Folio 35 a 36 PDF 03 Petición radicada**
- x. Que mediante comunicado del 17 de julio de 2019 la AFP COLFONDOS dio respuesta a la petición elevada por la demandante **Folio 37 a 58 PDF 03 Comunicación COLFONDOS**
- xi. Que durante la afiliación de la demandante a la AFP PROTECCION se dieron aportes por valor de \$ 3.363.100 y rendimientos por valor de \$1.905.880 **Folio 48 PDF 34 Reporte de rendimientos**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante:

- i. Copia de cedula de ciudadanía
- ii. Copia de reclamación administrativa
- iii. Copia de historia laboral del ISS hoy COLPENSIONES
- iv. Peticiones elevadas ante PROTECCION, PORVENIR y COLFONDOS
- v. Copia de respuestas dadas por PROTECCION, PORVENIR y COLFONDOS
- vi. Copia de formulario de afiliación a la AFP COLFONDOS
- vii. Copia de información para Bono pensional

No se le decreta como prueba documental los CERL de PROTECCION, PORVENIR y COLFONDOS.

En lo que respecta a la solicitud especial se accede a la misma teniendo en cuenta que fue aportada por las demandadas

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada AFP PORVENIR

La documental que obra a PDF 19 y que corresponde:

- i. Certificado de afiliación del demandante en PORVENIR S.A. emitido el día 17 de febrero de 2021
- ii. Formulario de vinculación del demandante ante Porvenir No. 11289896
- iii. **Relación** Histórica de Movimientos de la cuenta del demandante en PORVENIR S.A.
- iv. Historial de vinculaciones emitido por SIAFP
- v. **Relación** de Aportes de la cuenta del demandante en PORVENIR S.A.
- vi. Historia Laboral Consolidada del

A la parte demandada COLFONDOS

Se le decreta:

La documental que obra a PDF 28

- i. Historial de vinculaciones SIAFP.
- ii. Estado de afiliación.
- iii. Reporte de cotizaciones detallado.
- iv. Artículo Periódico el Tiempo.

Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos

Se accede la solicitud especial de recepción de pruebas y se tiene que a la fecha no fue allegada al proceso

1.1.1. A la parte demandada AFP PROTECCION PDF 34

- i. Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A del 8 de febrero de 1999.
- ii. Certificado SIAFP
- iii. Certificado de movimiento de cuenta de la demandante donde se relaciona el valor de sus aportes y los rendimientos generados que fueron trasladados hacia COLFONDOS.
- iv. Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales.
- v. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- vi. Comunicado de prensa del año de gracia.

Interrogatorio de parte a la demandante.

A la demandada COLPENSIONES:

- i. Historial laboral
- ii. Expediente administrativo

Interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante

OLGA LUCIA SEPULVEDA LOPEZ

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **OLGA LUCIA SEPULVEDA LOPEZ** del RPMPD al RAIS administrado por **AFP PROTECCION, en el año 1999** y sus posteriores traslados intra régimen a la AFP PORVENIR en 2002 y a la AFP COLFONDOS en 2007.

SEGUNDO: Se **DECLARA** que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO: En consecuencia, se **CONDENA** a la **AFP COLFONDOS** a trasladar los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, cuotas de administración con destino a **COLPENSIONES**, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: se **CONDENA** a la **AFP PORVENIR** a trasladar los montos correspondientes a cuotas de administración descontadas durante la afiliación de la demandante con destino a **COLPENSIONES**, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia

QUINTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

SEXTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo la excepciones de inexistencia de obligación de reconocer pensión de vejez, BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y la de inexistencia de la obligación de devolver cuotas de administración y primas de seguro previsional propuesta por la AFP PROTECCION de forma oficiosa la de inexistencia de la obligación de devolver prima del seguro previsional a favor de COLFONDOS y PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEPTIMO: SE ABSUELVE a COLPENSIONES de las pretensiones de reconocimiento de pensión de vejez por no acreditarse la totalidad de los requisitos establecidos en la ley.

OCTAVO: Se **CONDENA** en costas a **PROTECCIÓN, PORVENIR y AFP COLFONDOS**. fijando el despacho como agencias en derecho la suma **equivalente a tres SMLMV**; 1 SMLMV a cargo de cada una y a favor de la demandante y Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

NOVENO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante interpone y sustenta recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderado de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f0a405b0be6e251abc4d29f6fb06676c41e4ed9dd722f62fc6ef880f0cd7c8**

Documento generado en 13/12/2022 01:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>